



Misión Permanente de Colombia
ante la ONU en Nueva York



Intervención de la Consejero – Asesora Jurídica
Sra. Lucía Solano

79° Período de Sesiones de la Asamblea General – Sexta Comisión

Grupo 3: Cooperación Internacional (proyecto de artículos 7, 8 y 12)

8 de octubre de 2024 / 10:00 am (Trusteeship Council Hall)

6 minutos

Gracias, Señora Presidenta:

En relación con el tercer grupo de temas, Colombia se permite pronunciarse de la siguiente manera:

- Este grupo de temas es por supuesto central a la relación entre países desarrollados y países en desarrollo. Como hemos visto en el debate general, la gran mayoría de países que se han mostrado interesados en avanzar hacia contar con una convención en esta materia son los países en desarrollo, quienes hemos solicitado contar con una regulación global que reafirme el valor de la cooperación en las relaciones internacionales, y en especial que reconozca que los Estados en desarrollo tenemos capacidades más limitadas para enfrentar los desastres cuando éstos ocurren.
- En ese sentido, para los países en desarrollo no basta con contar con la buena voluntad de los países desarrollados y con las afirmaciones de que vendrán a nuestro rescate cuando ocurra un desastre devastador en alguno de nuestros países. Por ello, es vital contar con este instrumento y en particular es prioritario que el proyecto de artículo 7, se mantenga y que se mantenga como una obligación vinculante. Pero permítame confirmar que la obligación que contendría el artículo es una obligación de cooperar, no una obligación de ofrecer asistencia.
- Y es que la cooperación es un principio de Derecho Internacional bien establecido, que se recoge en diversos instrumentos de Derecho Internacional, así como en la Carta de las Naciones Unidas, en sus Artículos 1, numeral 3, 55 y 56; en acuerdos internacionales y en resoluciones de la Asamblea General. Los Comentarios confirman que el artículo refleja una obligación jurídica para las distintas partes implicadas.
- Ahora bien, la naturaleza de las obligaciones puede variar en función de los actores y el

contexto. También es importante destacar que el deber de cooperar no afecta al papel primordial del Estado afectado, tal y como figura en los proyectos de artículos 8, 9 y 10.

- Además, con respecto a la cooperación en el contexto de la reducción de riesgos, la misma puede llevarse a cabo mediante cooperación internacional, regional, subregional, transfronteriza o bilateral.
- Colombia reitera que el principio general plasmado en este artículo es que si no es a través de la cooperación, no es posible para ningún Estado, sea más o menos desarrollado, prevenir, gestionar o responder a un desastre.
- Ahora bien, el deber de cooperar con la FICR y otros actores que prestan asistencia también contenido en el artículo no está tan bien establecido en el Proyecto de Artículo como sí lo están los deberes de los Estados de colaborar entre sí. Para mayor claridad, Colombia cree que este deber en relación con otros actores podría obrar en un artículo separado.
- A su turno, los comentarios muestran que la CDI adoptó deliberadamente una interpretación amplia de quiénes podrían ser los "otros actores que prestan asistencia", teniendo en cuenta los diferentes tipos de actores que participan o podrían participar en la protección de las personas en caso de desastre. Pero sigue siendo necesario, en nuestro concepto, que estos actores estén calificados para proveer esa asistencia, como nos lo han explicado las expositoras de la FICR en el briefing que nos dieron en la sesión anterior de nuestro grupo de trabajo, y tal vez haría falta mayor claridad al respecto en el texto del futuro tratado.
- En relación con el Proyecto de artículo 8, que se refiere a la asistencia humanitaria, las acciones de socorro, los equipos y bienes, y los recursos científicos, médicos y tecnológicos, notamos que el mismo no pretende crear obligaciones jurídicas adicionales, sino poner de relieve las distintas formas de cooperación entre los Estados afectados y los actores que prestan asistencia. Este artículo debe leerse teniendo en cuenta el concepto de consentimiento del Estado, que se trata en el grupo final de proyectos de artículos. La lista de formas de cooperación incluida en este proyecto de artículo es, una vez más, ilustrativa, no exhaustiva. El Comentario destaca que la cooperación debe ser de naturaleza colaborativa, para armonizar las relaciones.
- Por su parte, el Proyecto de artículo 12 subraya cómo las ofertas de asistencia externa no pueden considerarse una injerencia en los asuntos internos del Estado afectado. Esto es importante para Colombia, y entendemos también que es vital para otros Estados, como lo han dicho claramente en sus intervenciones.
- El Comentario confirma que los ofrecimientos realizados unilateralmente o en respuesta a una solicitud de los Estados afectados son voluntarios y no deben reconocerse como un deber jurídico. Al mismo tiempo, los Estados afectados no tienen la obligación de aceptar dichos ofrecimientos de asistencia.
- La disposición logra, en nuestra opinión, un buen equilibrio entre la facilitación de la cooperación internacional y el respeto de las prerrogativas soberanas del Estado afectado. Por supuesto, mi delegación está abierta a que se mejore el texto para dejar esto más claro si algún Estado así lo prefiere, en el marco de la negociación.

- En nuestro concepto este proyecto de artículo pretende armonizar las posiciones de los Estados afectados y de los Estados que prestan asistencia estableciendo un procedimiento en el que los Estados que prestan asistencia deberían: (i) revisar la solicitud del Estado afectado e (ii) informar al Estado afectado de su respuesta a dicha solicitud.
- Algunas delegaciones se han mostrado contrarias a la creación de mecanismos obligatorios de asistencia internacional. Con el debido respeto a estas posturas, el proyecto de artículos no prevé ninguna obligación de asistencia internacional - la cual sigue siendo totalmente voluntaria -, sino que establece un delicado equilibrio entre la soberanía de los Estados y el tipo y el momento de la asistencia prestada por agentes externos, con el respeto y la protección de la dignidad humana y los derechos humanos fundamentales, lo cual es en definitiva el objetivo último de este tratado.
- De hecho, mi delegación es de la opinión que uno de los principales objetivos de una futura convención debería ser facilitar la asistencia internacional voluntaria, asegurándose al mismo tiempo de que dicha asistencia sea de calidad, y que responda a las necesidades del Estado y de la población afectada. Un balance que creemos la CDI alcanzó, aunque no fue nada fácil.
- Por ello y en resumen, nuestra delegación puede apoyar los artículos 7, 8 y 12 tal como han sido redactados y aprobados por la CDI. Sin embargo, como lo hemos dicho en repetidas oportunidades, en la negociación estaremos abiertos a estudiar propuestas de lenguaje que mejoren el texto.

Señor Presidente, con eso concluimos nuestros comentarios frente al tercer grupo de artículos.

Muchas gracias.

* * *